



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DECRETO REGIONAL Nº 002 -2010-PR



La Presidencia Regional del Gobierno Regional Amazonas
Ha aprobado el Decreto Regional Siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902 se establece que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica financiera un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 219-2008-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 29 de Agosto del 2008 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 246-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 04 de enero del 2010 se aprueba la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Amazonas, al Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente; concluyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concretar la política ambiental en el ámbito de la Región Amazonas, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente.

Que, el Artículo Cuarto de la Ordenanza en mención, dispone que la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas, represente a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Amazonas.

Que, siendo necesario que la Comisión Ambiental Regional (CAR), cuente con un Reglamento Interno que norme la naturaleza, composición, estructura interna y funcionamiento de la misma.

Estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, contando con el Visto Bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas según materia de competencia;



SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL - AMAZONAS, el mismo que consta de nueve (09) folios que en conjunto forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSFERIR, la presente Resolución a todas las instancias dependiente del Gobierno Regional Amazonas, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. Oscar R. Altamirano Quispe
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
PROVEIDO
Nº _____ Fecha: _____
Pase a: *Secretaria*
Para: *en archivo*
Firma: _____



REGlamento INTERNO
COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL – AMAZONAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la naturaleza, composición, estructura interna y funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional de Amazonas, en adelante **CAR-Amazonas**.

Artículo 2º.- Principios

Para el cumplimiento de sus fines, la CAR-Amazonas deberá observar y regirse por los siguientes principios:

- a) **Participación en la gestión ambiental.**- Todos los actores interesados e involucrados en el tema ambiental de la región tienen el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes. Esto implica que se brinden las condiciones para un eficaz acceso a la información y se puede apoyar para el acceso a la justicia ambiental.
- b) **Sostenibilidad** La CAR sustenta sus acciones y propuestas en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos de la región, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones
- c) **Prevención** La gestión que realiza la CAR tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.
- d) **Responsabilidad Ambiental.**- La CAR exhorta y recomienda mediante propuestas a las autoridades competentes respecto de personas o instituciones que sean responsables de la degradación del ambiente y de sus componentes, para que éstas realicen inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda.
- e) **Equidad** El diseño de las propuestas en materia ambiental elaboradas por la CAR contribuyen a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas.
- f) **Gobernanza ambiental** El diseño de las propuestas de la CAR se encaminan a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.
- g) **Imparcialidad.**- La CAR actúa y recoge propuestas sin ninguna clase de discriminación entre los actores públicos o privados de la región, ya sean estos miembros de la misma o no lo sean, otorgándoles tratamiento y asesoría igualitarios frente a temas relacionados con el ambiente.
- h) **Transparencia.** La CAR-Amazonas debe promover la transparencia y rendición de cuentas en las respectivas reuniones.
- i) **Integralidad.** La búsqueda de los objetivos de la integración regional es el marco orientador de las actuaciones y fundamento de los mandatos principales de la CAR, de tal manera que prime el interés regional.

CAPITULO II
ÁMBITO, NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA CAR – AMAZONAS

Artículo 3º.- Ámbito de competencia de la CAR - Amazonas

La CAR – Amazonas tiene competencia territorial en el departamento de Amazonas, lo cual incluye a sus 7 Provincias y a los distritos que en éste se encuentran.

Artículo 4º.- Naturaleza de la CAR - Amazonas

La CAR – Amazonas tiene un carácter multisectorial y está encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

Artículo 5º. Finalidad de la CAR - Amazonas

La finalidad de la CAR – Amazonas es promover un régimen regional adecuado para la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, facilitando procesos de cooperación y colaboración intergubernamental e interinstitucional, así como, promover los mecanismos e instrumentos necesarios, que permitan mejorar el nivel y calidad de vida de la población de la región, en el marco del Desarrollo Sostenible. Esto en el entendido que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental.

Artículo 6º.- Objetivos.

Son objetivos de la CAR los siguientes:

- a) Proteger el patrimonio natural de la región, caracterizada por su alta diversidad biológica (ecosistemas, especies y genes)
- b) Promover entre las municipalidades provinciales y distritales la creación de sus Comisiones Ambientales Municipales, en la búsqueda y adopción de modelos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias que colaboran para el desarrollo, para posteriormente coordinar acciones ambientales a nivel de la región.
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de base, instituciones educativas, universidad, institutos superiores, para el uso y manejo óptimo de los recursos naturales de la región, el control de la contaminación, y el reestablecimiento del equilibrio ecológico.
Gestionar los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos de la CAR.
- e) Fortalecer las instancias regionales y locales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del ambiente.
- f) Promover la compatibilidad de lineamientos estratégicos de política y legislación regional con las estrategias para un desarrollo sostenible de la región; particularmente, incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación regional del desarrollo.
- g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras: educación y capacitación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de áreas protegidas, manejo de bosques, control de la contaminación, manejo de sustancias y residuos tóxicos peligrosos, y otros aspectos relacionados con el deterioro ambiental que afectan la salud y la calidad de vida de la población.
- h) Promover en la región una gestión ambiental participativa.

TITULO II COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7º.- La CAR – Amazonas está compuesta por instituciones públicas y privadas, organizaciones de sectores económicos y sociales. Con esta composición multisectorial se busca que desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible regional, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

CAPITULO I COMPOSICIÓN DE LA CAR

Artículo 8º.- La CAR - Amazonas está integrada de forma permanente por las siguientes instituciones públicas y privadas:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Condorcanqui
2. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Bagua
3. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Utcubamba
4. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Bongará
5. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Chachapoyas
6. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Luya
7. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Rodríguez de Mendoza
8. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura
9. Un representante de la Dirección Regional de Educación
10. Un representante de la Dirección Regional de Salud
11. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
12. Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
13. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas
14. Un representante de la Dirección Regional de la Producción
15. Un representante de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
16. Un representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
17. Un representante de AGRORURAL
18. Un representante de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
19. Un representante de la Defensoría del Pueblo
20. Un representante del Instituto Nacional de Cultura
21. Un representante de COFOPRI
22. Un representante de la Policía Nacional del Perú encargado del tema ambiental.
23. Un representante de la subgerencia de Comunidades Campesinas y Nativas
24. Un representante de las Rondas Campesinas
25. Un representante de las Federaciones Oficiales de Comunidades Nativas.
26. Un representante de la CORETUR
27. Un representante del CORDEH
28. Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza.
29. Un representante de cada una de las ONG especializadas en asuntos ambientales.
30. Un representante de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza
31. Un representante de la Universidad Privada Alas Peruanas.
32. Un representante de INDES - CES
33. Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de la Región.
34. Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana



35. Un representante de las Áreas Naturales Protegidas de nivel Nacional de la Región.

36. Un representante de las Áreas de Conservación Privada en la Región.

37. Un representante de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Artículo 9º.- Los miembros de la CAR – Amazonas ejercerán únicamente su participación en las reuniones mediante su representante titular y un alterno, funciones no delegables. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular.

Artículo 10º.- El ejercicio de la representación ante la CAR - Amazonas se pierde por los siguientes motivos:

- a) Muerte
- b) Incapacidad física permanente.
- c) Renuncia.
- d) Reemplazo comunicado por la institución o sector al cual representa.

Artículo 11º.- Son obligaciones de los representantes ante la CAR - Amazonas

- a) Representar efectivamente al sector por el que fueron designados.
- b) Reportar las actividades de la CAR - Amazonas al sector que representan.
- c) Coordinar y consultar las acciones de la CAR con las del sector que representa.
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAR.
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.
- f) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional.
- g) Tomar en cuenta las recomendaciones de las Guías y cualquier tipo de información que elabore el MINAM para facilitar la gestión ambiental en las regiones.

Artículo 12º. De los observadores

La CAR - Amazonas admitirá la participación de observadores en calidad de Invitados. Estos observadores podrán ser al menos dos representantes por cada organización y/o proyecto que por su naturaleza o afinidad temática así lo recomiende la CAR, o bien con el objeto de dar participación a otros sectores de la sociedad civil que no formen parte de La misma.

Los observadores tendrán voz, pero no voto de conformidad con la agenda que en cada caso haya acordado la CAR. Y en sus intervenciones se atenderán a las limitaciones de tiempo establecidas por el Pleno. En ambos casos, los observadores podrán hacerse acompañar por los asesores que estimen oportunos, quienes no tendrán voz ni voto.

CAPITULO II ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 13º.- La Estructura Interna de la CAR - Amazonas es la siguiente:

- a) La Presidencia
- b) La Secretaría Técnica
- c) Los Grupos Técnicos

Las instituciones que postulan a la elección para ocupar la Presidencia y Secretaria Técnica de la CAR - Amazonas deben formar parte de la misma, a través de sus representantes acreditados, los mismos que deberán haber participado en por lo menos el 50% de las sesiones realizadas hasta el momento de su postulación.

Artículo 14º.- De la Presidencia

La designación de la Presidencia y Secretaría Técnica de la CAR se realizará previa elección entre sus representantes. Cuyo mandato será por el plazo de dos (02) años.

Artículo 15º.- Funciones de la Presidencia

El presidente de la CAR - Amazonas tiene las siguientes funciones:

1. Convocar, representar y dirigir la CAR – Amazonas.
2. Coordinar directamente con el MINAM y la RENAMA, cuando corresponda.
3. Tiene la facultad de delegar la presidencia a otro miembro.
4. El presidente podrá invitar a personas que no son miembros, en caso sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de la CAR – Amazonas, además, cualquier miembro podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.
5. Proponer y desarrollar las agendas a tratar en cada sesión.
6. Velar por los intereses y buen desempeño de la CAR – Amazonas
7. Velar porque la CAR - Amazonas colabore con el Gobierno Regional, para que sus acciones en materia ambiental y gestión de los recursos naturales respondan a las necesidades de la Región, en los campos de su competencia.
8. Realizar el seguimiento, por medio de la Secretaría Técnica, a los acuerdos y compromisos de la CAR - Amazonas
9. Presentar una memoria de su gestión al finalizar su período ante la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional y el MINAM.
10. Firmar las actas de las reuniones de la CAR - Amazonas, acuerdos, u otros documentos, cuando se requiera.
11. Liderar la elaboración de un Plan de Trabajo en articulación con la Agenda Ambiental Regional.
12. Solicitar informes de avance sobre el funcionamiento de los Grupos Técnicos de la CAR – Amazonas, facilitando la propuesta de medidas necesarias en caso se perciba un distanciamiento con la misión para la que fueron creados.
13. Exhortar a las Presidencia de la Comisiones Ambientales Municipales (provinciales o locales), respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones.

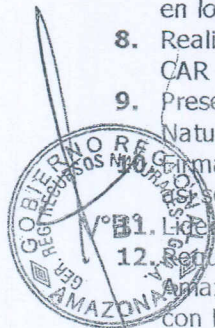
Artículo 16º. – De la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaría Técnica son:

1. Levantar y firmar el acta de las reuniones de la CAR – Amazonas conjuntamente con el Presidente. El acta deberá contener de manera detallada el nombre de los asistentes, así como de los observadores, y de todos los acuerdos tomados.
2. Velar por la ejecución de los acuerdos de la CAR - Amazonas, e informar periódicamente sobre los avances.
3. Crear programas de comunicación y divulgación permanente de las actividades de la CAR - Amazonas, estableciendo las directrices necesarias para tales fines.
4. Preparar de forma trimestral, informes de las actividades efectuadas por parte de la Secretaría a ser presentados al pleno para su evolución.
5. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Otras funciones que se le asigne en acta durante una de las reuniones de la CAR – Amazonas, o directamente por la Presidencia.
7. Encargarse y custodiar la documentación generada por la CAR – Amazonas.
8. Coordinar constantemente con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Ambientales Municipales, para la organización de las reuniones descentralizadas.

Artículo 17º.- De los Grupos Técnicos

Los Grupos Técnicos tendrán carácter de instancias asesoras en la materia de su competencia, y serán el mecanismo para facilitar la comunicación entre la CAR - Amazonas y las autoridades encargadas de la implementación de las políticas ambientales a nivel regional.



Artículo 18°.- Los Grupos Técnicos son instancias creadas por el Consejo Regional a pedido de la CAR Amazonas, destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para:

- a) Hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental
- b) Enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales
- c) Generar propuestas y proyectos ambientales
- d) Diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales regionales.

Artículo 19°. Los Grupos Técnicos ejercerán las siguientes funciones:

1. Cumplir con el mandato específico motivo de su creación.
2. Colaborar con la CAR – Amazonas en la coordinación de acciones prioritarias establecidas en sus líneas estratégicas temáticas y contribuir a su cumplimiento en la región.
3. Asesorar técnicamente a las instancias regionales correspondientes respecto de temas que éstas le soliciten y que sean parte de la misión del grupo técnico.
4. Analizar propuestas de proyectos de normatividad legal regional que sean sometidos a su consideración, y proponer propuestas de proyectos de normas de su competencia.
5. Elaborar, cuando así se les encargue, propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, entre otros.
6. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
7. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a un sector o más de uno.

Artículo 20°.- Los Grupos Técnicos están conformados por los representantes designados por las diferentes instituciones públicas y no públicas, organizaciones de base integrantes de la CAR - Amazonas, y será coordinado por un Secretario Técnico elegido por la norma de creación o por los integrantes del grupo técnico. El mandato de los grupos técnicos será por el plazo que indique su norma de creación.

Artículo 21°.- El Secretario Técnico cumple con las funciones de realizar las convocatorias, elaborar el acta resumida de las sesiones y hacerla firmar, ejecutar los acuerdos y preparar informes de forma trimestral de las reuniones efectuadas lo cuales serán presentados a la Presidencia para su evaluación.

TITULO III TOMA DE ACUERDOS Y ASISTENCIA

Artículo 22°.- De las Reuniones

La CAR - Amazonas se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia o por lo menos a solicitud de diez (10) de sus miembros titulares de manera verbal, por escrito o por correo electrónico, para lo cual deben presentar una propuesta de agenda. Cada integrante (Titular o Alterno), deberá confirmar su asistencia a las sesiones que fuere convocado.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se llevarán a cabo en el lugar designado por los miembros o por la secretaría que convoca la sesión.

Artículo 23°.- De las Actas

Cada sesión de la CAR – Amazonas estará registrada en un acta, la cual será refrendada por los miembros de la CAR en la siguiente sesión. Esta acta deberá contener como información mínima referida:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la reunión.
- d) Acuerdos tomados.

e) Firmas de los participantes.

Artículo 24º.- De la Asistencia

Es responsabilidad de los miembros de la CAR - Amazonas, concurrir puntualmente y observar la hora de citación establecida, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la respectiva ficha.

Artículo 25º.- El representante ante la CAR – Amazonas de las diferentes instituciones públicas y privadas, organizaciones de base etc. que se desplaza a las diferentes reuniones lo hará con la correspondiente papeleta de salida, la misma que será visada por el Presidente de la CAR – Amazonas una vez finalizada la reunión.

Artículo 26º.- La permanencia de los representantes ante la CAR es obligatoria por el tiempo que dure las reuniones, queda prohibido abandonarlas, salvo razones justificadas antes del inicio de la reunión.

En caso de la inasistencia de alguno de los miembros a las reuniones, éstos deben hacer llegar por escrito o vía electrónica su justificación a la Secretaría Técnica. Ante la inasistencia reiterada del uno de los miembros, la presidencia planteará su retiro de la CAR – Amazonas al pleno.

**CAPITULO I
QUORUM PARA REUNIONES Y ACUERDOS**

Artículo 27º.- Respecto de las reuniones de la CAR – Amazonas:



Se llevarán a cabo cuando la asistencia mínima sea de un tercio (1/3) del total de miembros.
2. Para adoptar acuerdos debe contarse con mayoría simple (50% más uno) de los miembros.
3. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el presidente de la CAR cuenta con voto dirimente.
4. De asistir los representantes titular y altermo de una misma institución, sólo se considerará una asistencia, para efectos del quórum.

Artículo 28º.- Para la validez de la sesión de los Grupos Técnicos se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros.

Artículo 29º.- Los representantes procurarán tomar los acuerdos al interior de la CAR - Amazonas por consenso. Si es necesario votar, también se dejará constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Artículo 30º. – De los acuerdos con quórum especial

Los acuerdos de la CAR – Amazonas que necesitan una mayoría calificada (60% más uno) son los siguientes:

- a) Interpretación del Reglamento.- Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición de este reglamento o de aspectos que éste no prevea, la Presidencia lo someterá a consideración de los miembros de la CAR – Amazonas.
- b) Reforma del Reglamento.- El presente Reglamento Interno, podrá ser reformado total o parcialmente por la CAR – Amazonas.



**TITULO IV
ESTÍMULOS Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 31º. - DERECHOS

Son derechos de los representantes de la CAR:

- 1. Todos los representantes de la CAR tienen la oportunidad de participar en cursos que se organicen sobre temas relacionados a las funciones de la CAR.



función especial de coadyuvar a la fiscalización del cumplimiento de acuerdos por parte de los miembros de la CAR – Amazonas.

Artículo 37°.- De las funciones

En base al artículo anterior el Fiscal, ya sea el titular o el alterno, debe cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de acuerdos establecidos en las reuniones de la CAR – Amazonas.
2. Recibir las denuncias de cualquier miembro de la CAR - Amazonas respecto de incumplimiento de los acuerdos por parte de algún otro miembro o institución comprometida.
3. Notificar a las presuntas instituciones que no han cumplido con los acuerdos establecidos en la CAR - Amazonas para que en un plazo determinado cumplan con los mismos.
4. Otras que sean propias de su cargo o solicitadas por la presidencia.

**TITULO VI
VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

Artículo 39°. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Gobierno Regional, lo cual debe hacerse de conocimiento del MINAM así como de las instituciones integrantes de la CAR – Amazonas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aquellos aspectos no considerados en el presente reglamento, serán discutidos y aprobados en reunión de la CAR – Amazonas.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia este reglamento y los distintos miembros de la CAR – Amazonas hayan sido comunicados de ello, se otorgará el plazo de 15 días calendario para que cada miembro nombre a su representante titular y alterno ante la CAR – Amazonas.

